

# Protocolo de inspección en materia de Seguridad e Higiene para INGENIOS AZUCAREROS



## 1. ASPECTOS GENERALES

### Objetivo

El objetivo del presente documento es unificar criterios e intercambiar información, con el fin de diseñar, instrumentar y ejecutar un Programa de Visitas de Inspección, que permita constatar el cumplimiento integral de la normatividad en la materia de Seguridad e Higiene.

### Marco Jurídico

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Artículo 123 apartado A, fracción XXXI.

#### LEYES

1. Ley Federal del Trabajo.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

#### REGLAMENTOS

1. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral.
3. Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

#### NORMAS OFICIALES MEXICANAS

- NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad – Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
- NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.
- NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad.
- NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura
- NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.
- NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.
- NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de - Condiciones de seguridad e higiene.
- NOM-016-STPS-2001, Operación y mantenimiento de ferrocarriles - Condiciones de seguridad e higiene.
- NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.
- NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.
- NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas - Funcionamiento- Condiciones de seguridad.

- NOM-021-STPS-1994, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.
- NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- NOM-024-STPS-2001, Vibraciones - Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.
- NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.
- NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte - Condiciones de seguridad e higiene.
- NOM-028-STPS-2004, Organización del trabajo - Seguridad en los procesos de sustancias químicas.
- NOM-029-STPS-2005, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo- Funciones y actividades.

### **Periodicidad en la elaboración de las Órdenes de Inspección**

Las órdenes de inspección deberán emitirse como extraordinarias en la materia de Seguridad e Higiene; tanto las ordenes como actas de inspección, deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.

### **Redacción del Acta**

Derivado de la actuación, se levantará un acta con la participación del representante de la empresa o empresas que presten sus servicios en los INGENIOS AZUCAREROS visitadas, el Secretario General del Sindicato o Representante Común y los miembros de la respectiva comisión de seguridad e higiene; así como dos testigos de asistencia, en la que de ser procedente se circunstanciara la revisión documental, el recorrido a las instalaciones, interrogatorios y las medidas de seguridad e higiene dictadas por el inspector.

### **Instauración del PAS**

Como resultado de los posibles incumplimientos a la normatividad laboral se instaurarán los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes y, en su caso, se impondrán las sanciones que en derecho proceda, sin menoscabo de los recursos jurídicos con que cuenta la inspeccionada para combatir nuestra actuación.

Finalmente, al margen de la imposición de sanciones por parte de esta Secretaría, se dará vista a las autoridades competentes respecto de aquellos presuntos incumplimientos que le sean propios de acuerdo a sus atribuciones.

### **Personas que intervienen:**

- Cédula de identificación fiscal o inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos del IMSS e identificación del Patrón (persona física) o poder notarial e identificación del Representante Legal de la empresa o, en su defecto, identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Patronal del centro de trabajo que se visita (Artículos 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 18 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).
- Toma de nota e identificación del Secretario General del Sindicato o, en su defecto, poder notarial e identificación de su Representante Legal, a falta de ellos identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Común de los Trabajadores del centro de trabajo que se visita (Artículos 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 18 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).
- Identificaciones y domicilios de dos testigos de asistencia (Artículos 66 Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 18 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).

- Integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene del centro de trabajo visitado (Artículo 19 Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).

#### **Información General:**

- Teléfono
- Fax
- Correo electrónico
- Nombre comercial
- Domicilio Fiscal
- Registro Federal de Contribuyentes
- Registro Patronal ante el IMSS
- Clase de Riesgo
- Prima de Riesgo
- Acta constitutiva y sus reformas, objeto social.
- Actividad Real en el Centro de Trabajo
- Dimensiones (M2 de construcción y M2 de superficie)
- Contratación (Tipo de Contratación y Fecha de celebración y/o prorroga)
- Cámara Patronal
- Sindicato
- Capital Contable
- Numero de trabajadores (Total, Hombres, Mujeres, Sindicalizados, No sindicalizados, Discapacitados, Menores (de catorce, de dieciséis autorizados, de dieciséis no autorizados, de dieciocho), Mujeres en periodo de lactancia, Mujeres en estado de gestación)

#### **El inspector debe:**

- Identificarse con credencial autorizada y vigente.
- Hacer entrega de la orden de comisión al representante de la empresa.
- Antes de iniciar la inspección, hacer entrega de la guía de los principales derechos y obligaciones del inspeccionado.
- Desahogar la visita con base en el alcance de la orden de inspección.
- Efectuar interrogatorios
- Levantar acta circunstanciada
- Dar el uso de la palabra al visitado para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Los Inspectores Federales del Trabajo, no pueden representar, patrocinar o constituirse como gestores de trabajadores, patronos o de sus organizaciones; asimismo, los servicios brindados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son gratuitos.

En el sitio de internet [http://www.stps.gob.mx/DGIFT\\_STPS/HTML/ENCUESTA\\_stps.htm](http://www.stps.gob.mx/DGIFT_STPS/HTML/ENCUESTA_stps.htm) estará a disposición la **Cedula de Opinión del Proceso Inspectivo**, en la cual podrán emitir su opinión respecto de la calidad del mismo una vez desahogada la visita.

**Nota:** INFORMACIÓN Y QUEJAS A LOS TELEFÓNOS: 3000 2700, EXTENSIONES 5324, 5329, 5104, 5356, 5222 (DGIFT); 30003600 EXTENSIONES 3615, 3616, 3676, 3619 O 50023364, 018000831800 (ÓRGANO INTERNO DE CONTROL), 20002002, 018003862466 (SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ATENCIÓN CIUDADANA) [contactociudadano@funcionpublica.gob.mx](mailto:contactociudadano@funcionpublica.gob.mx)

## II. INSPECCION EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

### ALCANCE DOCUMENTAL

#### **Proceso o actividad económica**

- a. Proceso productivo o actividad económica:
  - Descripción del proceso productivo o actividad económica.
  - Productos y subproductos obtenidos
  - Desechos y residuos
  - Maquinaria y equipo con que cuenta
- b. Recipientes sujetos a presión y calderas
  - Recipientes sujetos a presión
  - Calderas
  - Recipientes Criogénicos
- c. Sustancias químicas
  - Manejo, transporte y/o almacenamiento de sustancias químicas
  - Líquidos inflamables en inventario mayor o igual a 1400 litros
  - Inventario de materiales pirofóricos o explosivos

#### **Reglamento Interior de Trabajo**

a. Reglamento Interior de Trabajo que prevea disposiciones en materia de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo y protección de los trabajadores (Artículos 132 fracciones I y XVII y 423 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracciones I y XIV del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

#### **Herramientas**

- a. Instrucciones por escrito para la utilización y control de las herramientas (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y 53 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
- b. Constancias de habilidades laborales del personal para el uso, cuidado, mantenimiento y almacenamiento de las herramientas de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracciones I y VII y 139 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

#### **Agentes contaminantes biológicos (Servicio médico)**

- a. Programa de Seguridad e Higiene para el uso, manejo, transporte, almacenamiento y desecho de materiales contaminados por microorganismos patógenos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y 86 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
- b. Exámenes médicos específicos de los trabajadores expuestos a los contaminantes biológicos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y 88 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).
- c. Registro del personal autorizado para la ejecución de actividades que impliquen un riesgo especial por el manejo de agentes biológicos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y 89 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

#### **NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo. Condiciones de seguridad**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
a. Programa anual de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial, a fin de que esté en condiciones de uso (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 100 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008).	

<p><b>b.</b> Registros anuales en bitácoras de los resultados de la ejecución del programa de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 19, 20 y 22 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008).</p>	
<p><b>c.</b> Constancia documental de que proporcionó información a todos los trabajadores para el uso y conservación de las áreas donde realizan sus actividades en el centro de trabajo, incluidas las destinadas para el servicio de los trabajadores (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 19, 20 y 22 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-001-STPS-2008).</p>	

***NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad – prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo***

<b>DOCUMENTO A REVISAR</b>	<b>QUE CONTENGA:</b>
<p><b>a.</b> Estudio para la clasificación del riesgo de incendio del centro de trabajo o por áreas que lo integran, tales como plantas, edificios o niveles, de conformidad con lo establecido en el Apéndice A de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y III y 28 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.1 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre, denominación o razón social o identificación específica del centro de trabajo.</li> <li>• El domicilio completo del centro de trabajo.</li> <li>• La descripción general del proceso productivo, así como los materiales y cantidades que se emplean en dichos procesos.</li> <li>• El número máximo de trabajadores por turnos de trabajo o, en su caso, los ubicados en locales, edificios o niveles del centro de trabajo.</li> <li>• El número máximo estimado de personas externas al centro de trabajo que concurren a éste, tales como contratistas y visitantes.</li> <li>• La superficie construida en metros cuadrados.</li> <li>• El desglose del inventario máximo que se haya registrado en el transcurso de un año, de los materiales, sustancias o productos que se almacenen, procesen y manejen en el centro de trabajo, y la clasificación correspondiente en cada caso, según lo establecido en la Tabla A.1.</li> <li>• El cálculo desarrollado para la determinación final del riesgo de incendio.</li> <li>• La fecha de realización de la determinación final del riesgo de incendio.</li> <li>• El tipo de riesgo de incendio (ordinario o alto)</li> <li>• El(los) nombre(s) de la(s) persona(s) responsable(s) de la clasificación realizada.</li> </ul>
<p><b>b.</b> Croquis, plano o mapa general del centro de trabajo, o por áreas que lo integran, colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios para los trabajadores (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción IV del</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo y su domicilio.</li> <li>• La identificación de los predios colindantes.</li> <li>• La identificación de las principales áreas o zonas del centro de trabajo con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo, entre otros.</li> </ul>

<p>Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.2 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La ubicación de los medios de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio.</li> <li>• Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros.</li> <li>• La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio.</li> <li>• La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios.</li> </ul>
<p>c. Instrucciones de seguridad para la prevención y protección de incendios aplicables en cada área del centro trabajo al alcance de los trabajadores y supervisión de cumplimiento (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.3 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	
<p>d. Plan de atención de emergencias de incendio, conforme al Capítulo 8 de la Norma (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.5, 5.12 y capítulo 8 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La identificación y localización de áreas, locales o edificios y equipos de proceso, destinados a la fabricación, almacenamiento o manejo de materias primas, subproductos, productos, y desechos o residuos que impliquen riesgo de incendio.</li> <li>• La identificación de rutas de evacuación, salidas y escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo y puntos de reunión, entre otros.</li> <li>• El procedimiento de alertamiento, en caso de ocurrir una emergencia de incendio, con base en el mecanismo de detección implantado.</li> <li>• El procedimiento para la evacuación de los trabajadores, contratistas, patrones y visitantes, entre otros, considerando a las personas con capacidades diferentes.</li> <li>• El plan de ayuda mutua que se tenga con otros centros de trabajo.</li> <li>• El procedimiento de solicitud de auxilio a cuerpos especializados para la atención a la emergencia contra incendios, considerando el directorio de dichos cuerpos especializados de la localidad.</li> <li>• Los procedimientos para el retorno a actividades normales de operación, la eliminación de los riesgos después de la emergencia, así como la identificación de los daños.</li> <li>• La periodicidad de los simulacros de emergencias de incendio por realizar.</li> <li>• Los medios de difusión para todos los trabajadores sobre el contenido del plan de atención a emergencias de incendio y de la manera en que ellos participarán en su ejecución.</li> <li>• Las instrucciones para atender emergencias de incendio.</li> </ul>
<p>e. Documento que acredite que cuenta con</p>	<p>INTEGRANTES</p>

<p>brigadas contra incendio en los centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio alto, en los términos del Capítulo 9 de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.6 y capítulo 9 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El número de trabajadores por turno del centro de trabajo.</li> <li>• La asignación y rotación de trabajadores en los diferentes turnos.</li> <li>• Los resultados de los simulacros, considerando los accidentes previsibles más graves que puedan llegar a ocurrir en las diferentes áreas de las instalaciones.</li> </ul> <p><b>FUNCIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluar los riesgos de la situación de emergencia por incendio, a fin de tomar las decisiones y acciones que correspondan, a través del responsable de la brigada o, quien tome el mando a falta de éste, de acuerdo con el plan de atención a emergencias de incendio.</li> <li>• Reconocer y operar los equipos, herramientas y sistemas fijos contra incendio, así como saber utilizar el equipo de protección personal contra incendio, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, los procedimientos establecidos y la capacitación proporcionada por el patrón o las personas capacitadas que éste designe.</li> </ul>
<p><b>f.</b> Registro que acredite que se desarrollan simulacros de emergencias de incendio al menos una vez al año, en el caso de centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio ordinario, y al menos dos veces al año para aquellos con riesgo de incendio alto, conforme al capítulo 10 de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.7, 5.12 y capítulo 10 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los recursos utilizados durante el simulacro.</li> <li>• La detección de desviaciones en las acciones planeadas.</li> <li>• Las recomendaciones para actualizar el plan de atención a emergencias de incendio.</li> <li>• La duración del simulacro.</li> </ul>
<p><b>g.</b> Documento que acredite que se capacitó a los trabajadores y a los integrantes de las brigadas contra incendio, con base en el programa de capacitación anual teórico-práctico, en materia de prevención de incendios y atención de emergencias, conforme a lo previsto en el Capítulo 11. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 28 fracción V, 135 y 137 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.8, 5.12 y capítulo 11 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<p><b>ENTRENAMIENTO TEORICO PRACTICO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manejar los extintores y/o sistemas fijos contra incendio.</li> <li>• Actuar conforme al plan de atención a emergencias de incendio.</li> <li>• Actuar y responder en casos de emergencia de incendio, así como para prevenir riesgos de incendio en las áreas de trabajo donde se almacenen, procesen y manejen materiales inflamables o explosivos.</li> <li>• Participar en el plan de ayuda mutua que se tenga con otros centros de trabajo.</li> <li>• Identificar un fuego incipiente y combatirlo, así como activar el procedimiento de alertamiento.</li> <li>• Conducir a visitantes del centro de trabajo en simulacros o en casos de emergencia de incendios, a un lugar seguro.</li> </ul> <p><b>ENTRENAMIENTO SOBRE PREVENCION</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalaciones eléctricas.</li> <li>• Instalaciones de aprovechamiento de gas licuado de petróleo o natural.</li> <li>• Prevención de actos inseguros que puedan propiciar incendios.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas de prevención de incendios.</li> <li>• Orden y limpieza.</li> </ul> <p><b>CENTROS DE TRABAJO CON RIESGO DE INCENDIO ALTO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La prevención de incendios en el centro de trabajo en los aspectos básicos de riesgos de incendio y conceptos del fuego, de acuerdo con los riesgos de incendio que se pueden presentar en sus áreas o puestos de trabajo</li> <li>• El manejo de extintores y/o sistemas fijos contra incendio</li> <li>• El contenido del plan de atención a emergencias de incendio</li> <li>• Actuación conforme al plan de atención a emergencias de incendio</li> <li>• La actuación y respuesta en casos de emergencia de incendio, así como para prevenir riesgos de incendio en las áreas de trabajo donde se almacenen, procesen y manejen materiales inflamables o explosivos</li> <li>• En lo referente a instalaciones eléctricas; instalaciones de aprovechamiento de gas licuado de petróleo o natural; prevención de actos inseguros que puedan propiciar incendios; medidas de prevención de incendios, y orden y limpieza</li> <li>• La participación en el plan de ayuda mutua que se tenga con otros centros de trabajo</li> <li>• La identificación de un fuego incipiente y combatirlo, así como activación del procedimiento de alertamiento</li> <li>• La conducción de visitantes del centro de trabajo a un lugar seguro, en simulacros o en casos de emergencia de incendios</li> <li>• Las estrategias, tácticas y técnicas para la extinción de fuegos incipientes o, en su caso, incendios, de acuerdo con las emergencias potenciales del centro de trabajo y el plan de atención a emergencias de incendio</li> <li>• Los procedimientos básicos de rescate y de primeros auxilios</li> <li>• La comunicación interna con trabajadores y brigadistas, y externa con grupos de auxilio</li> <li>• La coordinación de las brigadas con grupos externos de auxilio, para la atención de las situaciones de emergencia</li> <li>• El funcionamiento, uso y mantenimiento de los equipos contra incendio</li> <li>• La verificación de los equipos para la protección y combate de incendios, así como para el equipo de primeros auxilios</li> <li>• El manejo seguro de materiales inflamables o explosivos, en casos de emergencias, en donde se considere: las propiedades y características de dichos materiales; los riesgos por reactividad; los riesgos a la salud; los medios, técnicas y precauciones especiales para la extinción; las</li> </ul>
--	--

	<p>contraindicaciones del combate de incendios, y los métodos de mitigación para controlar la sustancia</p>
--	---

**NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Estudio para analizar el riesgo potencial generado por la maquinaria y equipo, considerando un inventario de todos los factores y condiciones peligrosas que afecten a la salud del trabajador (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.2 de la NOM-004-STPS-1999).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las partes en movimiento, que generan calor y electricidad estática de la maquinaria y equipo.</li> <li>• Las superficies cortantes, proyección y calentamiento de la materia prima, subproducto y producto terminado.</li> </ul>
<p>b. Programa específico de seguridad e higiene para la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo, resultado del estudio de análisis de riesgo generado (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 36 y 130 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.3 de la NOM-004-STPS-1999).</p>	<p>OPERACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se instalen los protectores y dispositivos de seguridad en el lugar requerido y se utilicen durante la operación.</li> <li>• Se mantenga limpia y ordenada el área de trabajo.</li> <li>• Estén protegidas las conexiones de la maquinaria y equipo y sus contactos eléctricos y no sean un factor de riesgo.</li> </ul> <p>MANTENIMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La capacitación que se debe otorgar a los trabajadores que realicen las actividades de mantenimiento.</li> <li>• La periodicidad y el procedimiento para realizar el mantenimiento preventivo y, en su caso, el correctivo.</li> <li>• El registro del mantenimiento preventivo y correctivo que se le aplique a la maquinaria y equipo, indicando en que fecha se realizó.</li> <li>• Se conserve dicho registro al menos durante doce meses.</li> </ul> <p>PROCEDIMIENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realización por parte del encargado de mantenimiento.</li> <li>• El aviso previo a los trabajadores involucrados, cuando se realice el bloqueo de energía.</li> <li>• La colocación de tarjetas de aviso de acuerdo con el apéndice A.</li> <li>• La colocación de los candados de seguridad.</li> <li>• La verificación de que se realizó el bloqueo.</li> </ul>
<p>c. Manual de primeros auxilios en el que se definan los procedimientos para la atención de emergencias (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.3 inciso b) de la NOM-004-STPS-1999).</p>	
<p>d. Documento que acredite que se capacita a los trabajadores para la atención de</p>	

emergencias. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 38 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.3 de la NOM-004-STPS-1999).	
e. Documento que acredite que se capacita a los trabajadores para la operación segura de la maquinaria y equipo, así como de las herramientas que utilizan para desarrollar su actividad (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 39 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.4 de la NOM-004-STPS-1999).	

***NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas***

<b>DOCUMENTO A REVISAR</b>	<b>QUE CONTENGA:</b>
a. Estudio actualizado del análisis de los riesgos potenciales de las sustancias químicas peligrosas (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III y 57 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.2 y 7.1 de la NOM-005-STPS-1998).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las características de los procesos de trabajo</li> <li>• Las propiedades físicas, químicas y toxicológicas de Las sustancias químicas peligrosas</li> <li>• El grado y tipo de riesgo de cada sustancia</li> <li>• Las actividades definidas como peligrosas y los trabajos en espacios confinados</li> <li>• Las zonas de riesgo del centro de trabajo y el número de trabajadores expuestos</li> </ul>
b. Programa específico de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento, de sustancias químicas peligrosas (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III y 55 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.12 de la NOM-005-STPS-1998).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las hojas de datos de seguridad de todas las sustancias químicas que se manejan, transportan o almacenan en el centro de trabajo</li> <li>• Los procedimientos de limpieza y orden</li> <li>• Las cantidades máximas de las sustancias que se pueden tener en el área de producción, a partir de su riesgo potencial</li> <li>• El tipo de equipo de protección personal específico para cada riesgo</li> <li>• El procedimiento de limpieza, desinfección o neutralización de las ropas y equipo de protección que pudieran contaminarse con sustancias químicas peligrosas, cuando el estudio para analizar el riesgo potencial así lo indique</li> <li>• La prohibición de ingerir alimentos y bebidas en las áreas de trabajo</li> <li>• El plan de emergencia</li> <li>• La prohibición de fumar y utilizar flama abierta en las áreas donde esto represente un riesgo</li> <li>• Los procedimientos seguros para realizar las actividades peligrosas y trabajos en espacios confinados</li> </ul>
c. Procedimiento de autorización para realizar actividades peligrosas en el centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 55 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 7.2 de la	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La descripción de la actividad</li> <li>• El nombre del trabajador que efectuará la actividad</li> <li>• El lugar en donde se realizará la actividad</li> <li>• La hora y fecha programadas para el inicio y terminación de la actividad</li> </ul>

NOM-005-STPS-1998).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El equipo de protección personal que se requiere</li> <li>• El nombre y la firma del responsable de la autorización</li> <li>• El nombre y la firma del responsable del área en donde se realizará la actividad peligrosa</li> <li>• El nombre y la firma del responsable de mantenimiento</li> <li>• El procedimiento de trabajo seguro para realizar la actividad</li> </ul>
d. Manual de primeros auxilios para la atención de emergencias médicas, elaborado de los resultados de estudio del riesgo potencial en las sustancias químicas peligrosas (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 55 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-005-STPS-1998).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los medicamentos y materiales de curación</li> <li>• Los procedimientos para la atención de emergencias médicas</li> </ul>
e. Constancias de adiestramiento y capacitación continua a los trabajadores sobre el Programa Específico de Seguridad e Higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.13 de la NOM-005-STPS-1998).	

**NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - condiciones y procedimientos de seguridad**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
a. Manual para prestar los primeros auxilios, de acuerdo con el tipo de riesgos a que están expuestos los trabajadores que realizan el manejo de materiales (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y X, 130 y 149 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.8 de la NOM-006-STPS-2000).	
b. Listado actualizado de los trabajadores autorizados y capacitados para la instalación, operación y mantenimiento de la maquinaria, utilizada para el manejo de materiales y almacenamiento (Artículos 132 fracciones I y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 56 y 61 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.3 de la NOM-006-STPS-2000).	
c. Registro de la vigilancia a la salud de los trabajadores que realizan actividades de levantamiento y transporte de carga manual (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 68 del	

Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.11 y 8.2 de la NOM-006-STPS-2000).	
---	--

**NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<b>a.</b> Análisis de las condiciones prevalecientes en las áreas en las que se llevarán a cabo los trabajos en altura, en forma previa a su realización, a fin de identificar los factores de riesgo existentes. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 de la NOM-009-STPS-2011).	
<b>b.</b> Instructivos, manuales o procedimientos para la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas o equipos utilizados en los trabajos en altura, redactados en idioma español, y elaborados con base en las instrucciones del fabricante. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.2 de la NOM-009-STPS-2011).	
<b>c.</b> Autorizaciones de los trabajadores capacitados para efectuar trabajos en altura mediante andamios tipo torre o estructura, andamios suspendidos y plataformas de elevación (Artículos 132 fracciones I y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.3 y 7.2 de la NOM-009-STPS-2011).	
<b>d.</b> Plan de atención a emergencias, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo 15 de esta Norma, derivado de la ejecución de trabajos en altura. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.11 y 15 de la NOM-009-STPS-2011).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El responsable de implementar el plan</li> <li>• La identificación de las rutas de evacuación y de escape del edificio o área en el que se efectúa la actividad en altura, en particular cuando ésta se realiza por personal ajeno a dicho edificio o área, en su caso</li> <li>• Las acciones por implementar, en caso de cualquier falla en el sistema o equipo en uso, entre ellas en el suministro de energía de los sistemas motorizados</li> <li>• Los sistemas y equipos de rescate, de protección personal u otros que se requieran para la atención de las emergencias que puedan presentarse en cada uno de los trabajos en altura que se lleven a cabo</li> </ul>
<b>e.</b> Evidencia documental de que supervisa que los contratistas cumplan con lo establecido en la Norma, cuando el patrón convenga los servicios de terceros para realizar trabajos en altura. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y	

Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.14 de la NOM-009-STPS-2011).	
--	--

***NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral***

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
a. Estudio de los contaminantes del medio ambiente laboral que incluya el reconocimiento, la evaluación y el control para prevenir alteraciones a la salud de los trabajadores (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III y 82 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.3 y 10.3 de la NOM-010-STPS-1999).	
b. Programa de control, cuando el valor de referencia es mayor a la unidad, que incluya medidas previstas por la Norma (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y IV y 84 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 9.2 inciso a) de la NOM-010-STPS-1999).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La sustitución de las sustancias del medio ambiente laboral, por otras cuyos efectos sean menos nocivos</li> <li>• La modificación o sustitución de los procesos o equipos, por otros que generen menor concentración de contaminantes del medio ambiente laboral</li> <li>• La modificación de los procedimientos de trabajo, para minimizar la generación de contaminantes del medio ambiente laboral o la exposición del trabajador</li> <li>• El aislamiento de los procesos, equipos o áreas para evitar la dispersión de los contaminantes del medio ambiente laboral</li> <li>• El aislamiento del trabajador del medio ambiente laboral contaminado, a una atmósfera libre de contaminantes</li> <li>• La utilización de sistemas de ventilación por extracción localizada, para evitar la dispersión de los contaminantes al medio ambiente laboral</li> <li>• La utilización de sistemas de ventilación general</li> </ul>
c. Que se establezcan acciones inmediatas para no exponer a los trabajadores a concentraciones superiores a los límites máximos permisibles del Apéndice I, en tanto se aplican las medidas de control correspondientes (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 82 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; punto 9.3 inciso a) de la NOM-010-STPS-1999).	
d. Exámenes médicos específicos por cada contaminante a cada trabajador expuesto al menos una vez cada doce meses, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto emita la Secretaría de Salud, o de no existir normatividad, conforme a lo que el médico de la empresa determine para la vigilancia a la salud (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III y 83 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene	

y Medio Ambiente de Trabajo; punto 9.1 de la NOM-010-STPS-1999).	
--	--

**NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<b>a.</b> Programa de conservación de la audición aplicado en áreas del centro de trabajo, donde se encuentren trabajadores expuestos a niveles de 85 dB(A) y mayores (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y IV y 76 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.5 NOM-011-STPS-2001).	La evaluación del nivel sonoro (NSA promedio) o el nivel sonoro continuo equivalente (NSCEA,T) y la determinación del nivel de exposición a ruido (NER) La evaluación del nivel de presión acústica (NPA), en bandas de octava El equipo de protección personal auditiva La capacitación y el adiestramiento La vigilancia a la salud El control La documentación correspondiente a cada uno de los elementos arriba indicados
<b>b.</b> Reconocimiento del ruido en todas las áreas del centro de trabajo donde haya trabajadores expuestos a niveles sonoros iguales o superiores a 80 dB(A), incluyendo sus características y componentes de frecuencia (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y IV y 77 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.2 NOM-011-STPS-2001).	
<b>c.</b> Evaluación del ruido en todas las áreas del centro de trabajo donde haya trabajadores expuestos a niveles sonoros iguales o superiores a 80 dB(A), incluyendo sus características y componentes de frecuencia (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y IV y 77 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.2 NOM-011-STPS-2001).	
<b>d.</b> Que se informe a cada trabajador sobre los resultados de la vigilancia a su salud (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.7 NOM-011-STPS-2001).	
<b>e.</b> Que se informe y oriente a los trabajadores y a la Comisión de Seguridad e Higiene sobre las posibles alteraciones a la salud por la exposición a ruido, y sobre la forma de evitarlas o atenuarlas (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VII y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.8 NOM-011-STPS-2001).	

**NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de - condiciones de seguridad e higiene**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Reconocimiento, evaluación y control de las temperaturas extremas elevadas y/o abatidas a las que se encuentran expuestos los trabajadores (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 93 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.3 de la NOM-015-STPS-2001).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar y registrar en un plano de vista de planta del centro de trabajo todas las fuentes que generan condiciones térmicas extremas.</li> <li>• Determinar si en el área donde se ubican las fuentes, el personal ocupacionalmente expuesto se encuentra en lugares abiertos o cerrados.</li> <li>• Determinar si en el área donde se ubican las fuentes, existe ventilación natural o artificial.</li> <li>• Elaborar una relación del personal ocupacionalmente expuesto, incluyendo áreas, puestos de trabajo, tiempo y frecuencia de exposición.</li> <li>• Describir las actividades y ciclos de trabajo que realiza el personal ocupacionalmente expuesto en cada puesto de trabajo.</li> <li>• Aplicar el procedimiento de evaluación para las condiciones térmicas elevadas conforme al método establecido en la norma.</li> <li>• Aplicar el procedimiento de evaluación para las condiciones térmicas abatidas conforme al método establecido en la norma.</li> <li>• Medir la temperatura axilar del personal ocupacionalmente expuesto al inicio y al término de cada ciclo de exposición.</li> <li>• Determinar el régimen de trabajo del personal ocupacionalmente expuesto, con base en la descripción de las actividades y ciclos de trabajo que realiza, y de acuerdo a los límites máximos permisibles de exposición a condiciones térmicas elevadas.</li> <li>• Registrar los datos de evaluación en una hoja de campo o en un sistema electrónico, por cada trabajador expuesto o grupo de exposición homogénea a condiciones térmicas extremas.</li> </ul>
<p><b>b.</b> Documento que acredite que se informó a los trabajadores de los riesgos por exposición a temperaturas extremas (constancias de habilidades laborales, circulares, folletos, carteles u opiniones de los trabajadores) (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 15, 17 fracción I y 93 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.2 y 5.10 de la NOM-015-STPS-2001).</p>	
<p><b>c.</b> Documento que acredite que está capacitado y adiestrado el personal ocupacionalmente expuesto en materia de seguridad e higiene respecto a las condiciones de temperaturas extremas a que está expuesto (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 15, 17 fracciones I y VII y 93 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.8 de la NOM-015-STPS-2001).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los niveles máximos permisibles.</li> <li>• Las medidas de control establecidas en el centro de trabajo, a fin de evitar daños a la salud derivados de la exposición a condiciones térmicas extremas.</li> </ul> <p>El patrón pueden presentar las siguientes evidencias, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Listas de control de la información proporcionada;</li> <li>➤ Pizarrones con información;</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Carteles;</li> <li>➤ Folletos, o</li> <li>➤ Trípticos.</li> </ul>
--	--

**NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - selección, uso y manejo en los centros de trabajo**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Análisis de los riesgos a los que se exponen los trabajadores por cada puesto de trabajo y área del centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.2 de la NOM-017-STPS-2008).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El tipo de actividad que desarrolla el trabajador.</li> <li>• El tipo de riesgo de trabajo identificado.</li> <li>• La región anatómica por proteger.</li> <li>• El puesto de trabajo.</li> <li>• El equipo de protección personal requerido.</li> </ul>
<p><b>b.</b> Documento que acredite que se comunicó a los trabajadores del centro de trabajo de los riesgos de trabajo a los que están expuestos tomando como base el resultado del análisis de riesgos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 15, 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.5 de la NOM-017-STPS-2008).</p>	
<p><b>c.</b> Documento que acredite que se comunica al contratista de los riesgos y las reglas de seguridad del área en donde se desarrollarán sus actividades (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.5.1 de la NOM-017-STPS-2008).</p>	
<p><b>d.</b> Constancias de habilidades del personal capacitado y adiestrado para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos del fabricante (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 101 y 140 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-017-STPS-2008).</p>	

**NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Documento que acredite que los trabajadores y el personal de los contratistas expuestos a sustancias químicas peligrosas, están informados de los peligros y riesgos de acuerdo con el sistema de identificación y comunicación de peligros establecido (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley</p>	

Federal del Trabajo; 15, 17 y 63 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.3 y 5.5 de la NOM-018-STPS-2000).	
--	--

**NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Acta de constitución de la comisión del centro de trabajo, y de sus actualizaciones, cuando se modifique su integración, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.4. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y XIII y 125 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.4 y capítulo 7 de la NOM-019-STPS-2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un trabajador y el patrón o su representante, cuando en el centro de trabajo existan menos de 15 trabajadores, o</li> <li>• Un coordinador, un secretario y vocales en igual número de representantes del patrón y de los trabajadores, cuando en el centro de trabajo existan 15 o más trabajadores.</li> </ul>
<p>b. Programa anual de recorridos de verificación de la Comisión de Seguridad e Higiene integrado dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión o dentro de los primeros 30 días naturales de cada año, de carácter trimestral. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5, 9.3, 9.4 y 9.5 de la NOM-019-STPS-2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El programa anual de recorridos de verificación deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión. Posteriormente, se deberá conformar el programa dentro de los primeros treinta días naturales de cada año.</li> <li>• En el programa anual se determinarán las prioridades de los recorridos de verificación, con base en las áreas con mayor presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras, y a partir de los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo.</li> </ul>
<p>c. Actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión del centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.6 y 9.12 la NOM-019-STPS-2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo;</li> <li>• El domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, ciudad, entidad federativa, código postal);</li> <li>• El número de trabajadores del centro de trabajo;</li> <li>• El tipo de recorrido de verificación: ordinario (conforme al programa anual) o extraordinario;</li> <li>• Las fechas y horas de inicio y término del recorrido de verificación;</li> <li>• El área o áreas del centro de trabajo en las que se realizó el recorrido de verificación;</li> <li>• Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados durante el recorrido de verificación;</li> <li>• Las causas que, en su caso, se hayan identificado sobre los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran;</li> <li>• Las medidas para prevenir los riesgos de trabajo detectados, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables;</li> <li>• Las recomendaciones que por consenso se determinen en el seno de la comisión para prevenir, reducir o eliminar condiciones peligrosas o inseguras, así como la prioridad con la que deberán atenderse;</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El seguimiento a las recomendaciones formuladas en los recorridos de verificación anteriores;</li> <li>• El lugar y fecha de conclusión del acta, y</li> <li>• El nombre y firma de los integrantes de la comisión que participaron en el recorrido de verificación.</li> </ul>
<p><b>d.</b> Documento que acredite que se capacita, al menos una vez al año, a los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene para el adecuado ejercicio de sus funciones, con base en el programa que para tal efecto se elabore. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13 y capítulo 10 la NOM-019-STPS-2011).</p>	

***NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas - funcionamiento-condiciones de seguridad (se podrán apegar a la norma 2011).***

<b>DOCUMENTO A REVISAR</b>	<b>QUE CONTENGA:</b>
<p><b>a.</b> Listado de todos los recipientes sujetos a presión y calderas instalados en el centro de trabajo, independientemente de que requieran o no de la autorización de funcionamiento (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.3 de la NOM-020-STPS-2002).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre genérico del equipo.</li> <li>• El nombre o número de identificación del equipo.</li> <li>• El número de serie del fabricante, y fecha de fabricación, cuando exista.</li> <li>• El número de control asignado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando así corresponda</li> <li>• la presión de operación.</li> <li>• Los fluidos manejados en el equipo.</li> <li>• La superficie de calefacción o capacidad volumétrica, según corresponda.</li> <li>• El lugar en donde se ubica el equipo físicamente dentro del centro de trabajo.</li> </ul>
<p><b>b.</b> Autorización de funcionamiento para aquellos recipientes sujetos a presión y calderas instalados en el centro de trabajo que la requieran (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 29 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.2 de la NOM-020-STPS-2002).</p>	
<p><b>c.</b> Documento que acredite que el personal que realiza actividades de operación, mantenimiento o reparación de los recipientes sujetos a presión y calderas, está capacitado en base en los procedimientos correspondientes (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 39 y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.7 de la NOM-020-STPS-2002).</p>	

***NOM-021-STPS-1994, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas***

<b>DOCUMENTO A REVISAR</b>	<b>QUE CONTENGA:</b>
----------------------------	----------------------

<p>a. Avisos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en el centro laboral, dentro de las 72 horas siguientes de la ocurrencia de algún accidente, o de la notificación en caso de enfermedad de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII y 504 fracción V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 128 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 3.1.1 de la NOM-021-STPS-1993).</p>	<p>ACCIDENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y domicilio de la empresa.</li> <li>• Nombre y domicilio del trabajador, así como su puesto o categoría y el monto de su salario.</li> <li>• Lugar y hora del accidente con expresión sucinta de los hechos.</li> <li>• Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.</li> </ul> <p>ENFERMEDADES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y domicilio de la empresa.</li> <li>• Nombre y domicilio del trabajador, así como su puesto o categoría y el monto de su salario.</li> <li>• Nombre y domicilio del médico que determinó la enfermedad de trabajo.</li> </ul> <p>Lugar en que se preste o haya prestado atención médica al enfermo.</p>
--	---

**NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - condiciones de seguridad**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Registros de los valores de resistencia de la red de puesta a tierra y la continuidad en los puntos de conexión a tierra en el equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática utilizando la metodología del capítulo 9 de la Norma, al menos cada doce meses o cuando se modifique las condiciones del sistema de puesta tierra y/o el sistema de pararrayos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 51 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.7 y 9.2 de la NOM-022-STPS-2008).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar comprendidos entre 0 y 25 ohms para la resistencia en sistemas de pararrayos.</li> <li>• Tener un valor no mayor a 10 ohms para la resistencia de la red de puesta a tierra</li> <li>• Continuidad eléctrica en los puntos de conexión a tierra en el equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática</li> </ul>
<p>b. Documento que acredite que se informa a todos los trabajadores y la Comisión de Seguridad e Higiene sobre los riesgos que representa el contacto con la electricidad estática y la manera de evitarlos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.6 de la NOM-022-STPS-2008).</p>	

**NOM-024-STPS-2001, Vibraciones - condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Programa para la prevención de alteraciones a la salud del personal ocupacionalmente expuesto (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 77 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.4 de la NOM-024-STPS-2001).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El reconocimiento</li> <li>• La evaluación</li> <li>• La capacitación y adiestramiento</li> <li>• La vigilancia a la salud</li> <li>• El control</li> </ul>

**NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Evaluación de los niveles de iluminación en</p>	

las áreas o puestos de trabajo seleccionados a partir de los registros del reconocimiento (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 96 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 y 9.1 de la NOM-025-STPS-2008).	
<b>b.</b> Documento que acredite que se informa a los trabajadores sobre los riesgos que puede provocar el deslumbramiento o un deficiente nivel de iluminación en sus áreas o puestos de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.8 de la NOM-025-STPS-2008).	

***NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías***

<b>DOCUMENTO A REVISAR</b>	<b>QUE CONTENGA:</b>
<b>a.</b> Constancias de habilidades de los trabajadores sobre la correcta interpretación de los elementos de señalización (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.2 de la NOM-026-STPS-2008).	

***NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte - condiciones de seguridad e higiene***

<b>DOCUMENTO A REVISAR</b>	<b>QUE CONTENGA:</b>
<b>a.</b> Análisis de riesgos potenciales para las actividades de soldadura y corte que se desarrollen en el centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.2 de la NOM-027-STPS-2008).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La identificación de los procesos y áreas de trabajo en donde se llevan a cabo las actividades de soldadura o corte</li> <li>• La relación de los equipos, materiales base, materiales de aporte y gases combustibles que se emplean para soldar o cortar</li> <li>• La determinación de las condiciones peligrosas, incluyendo las emergencias que se puedan presentar en el equipo o maquinaria que se utiliza</li> <li>• La determinación de los agentes químicos y físicos que se producen y que generen contaminación en el medio ambiente laboral</li> <li>• El tipo de riesgo al que se enfrentan los trabajadores y el tiempo de exposición</li> <li>• El listado de los daños a la salud con la relación causa-efecto como consecuencia de la exposición a polvos, humos, vapores, radiaciones no ionizantes, ruido, descargas eléctricas, cambios bruscos de temperatura, explosiones o atmósferas no respirables</li> <li>• La identificación de las partes del cuerpo que requieren protección para evitar daños a la salud de los soldadores o cortadores</li> <li>• Los medios de control para minimizar o eliminar el riesgo en el trabajador y en las áreas de trabajo</li> <li>• La protección que se requiere para evitar daños a</li> </ul>

	<p>terceros, controlar los conatos de incendio que puedan presentarse, así como la presencia de agentes químicos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El listado del contenido mínimo del botiquín de primeros auxilios en caso de accidente</li> <li>• Los equipos y materiales para aplicar los procedimientos de rescate en alturas, subterráneos o espacios confinados, en caso de requerirse</li> <li>• El equipo de soldadura y corte</li> <li>• La identificación de áreas con atmósferas no respirables</li> <li>• La necesidad de aplicar procedimientos de rescate en alturas, subterráneos o espacios confinados</li> </ul>
<p><b>b.</b> Programa para las actividades de soldadura y corte (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 41 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.4 de la NOM-027-STPS-2008).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las actividades permanentes o temporales de soldadura y corte</li> <li>• Los procedimientos de soldadura y corte</li> <li>• El tipo de riesgo</li> <li>• El procedimiento de seguridad</li> <li>• El procedimiento de autorización y persona(s) que autoriza(n), según sea el caso</li> <li>• La fecha de autorización</li> <li>• La duración o periodo</li> <li>• El área de trabajo</li> <li>• El nombre del personal que supervisará al trabajador que realizará las actividades de soldadura y corte conforme a los procedimientos establecidos</li> </ul> <p>AREAS DE TRABAJO, ESPACIOS CONFINADOS, SUBTERRANEOS, PROCESOS PROVISIONALES O EN CASO DE MANTENIMIENTO O RECIPIENTES DONDE EXISTAN POLVOS, GASES O VAPORES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LOS TRABAJADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los procedimientos para detectar atmósferas explosivas, irritantes o no respirables, en su caso</li> <li>• Los controles específicos para evitar atmósferas explosivas o no respirables</li> <li>• El procedimiento de rescate</li> </ul>
<p><b>c.</b> Procedimientos de seguridad e higiene que deben ser aplicados por los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 41 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.5 de la NOM-027-STPS-2008).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La descripción de las actividades por desarrollar</li> <li>• Las instrucciones concretas sobre el trabajo</li> <li>• El número de trabajadores que se requieren para realizar los trabajos</li> <li>• La identificación de aquellas actividades de soldadura y corte que se realizan en áreas, contenedores, recipientes o espacios confinados donde existan polvos, líquidos, gases o vapores inflamables o explosivos que representen una condición de riesgo para los trabajadores</li> <li>• La indicación para aplicar los procedimientos de rescate, en los casos donde existan trabajos en alturas, subterráneos, sótanos y espacios confinados</li> </ul>
<p><b>d.</b> Autorizaciones por escrito de los trabajadores que realizan actividades de</p>	

<p>soldadura y corte en áreas de riesgo como en espacios confinados, alturas, sótanos, subterráneos, áreas controladas con presencia de sustancias inflamables o explosivas y aquéllas no designadas específicamente para estas actividades (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 8 y 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.8 de la NOM-027-STPS-2008).</p>	
<p>e. Documento que acredite que se informa a los trabajadores que realizan actividades de soldadura y corte al menos dos veces al año sobre los riesgos a los que se exponen (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.3 de la NOM-027-STPS-2008).</p>	
<p>f. Documento que acredite que se proporciona capacitación y adiestramiento por lo menos una vez por año a los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte, y al supervisor que vigila la aplicación de los procedimientos de seguridad (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-027-STPS-2008).</p>	

***NOM-028-STPS-2004, Organización del trabajo-seguridad en los procesos de sustancias químicas***

<b>DOCUMENTO A REVISAR</b>	<b>QUE CONTENGA:</b>
<p>a. Análisis de riesgo para cada uno de los procesos críticos donde se manejan sustancias químicas peligrosas (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.1 de la NOM-028-STPS-2004).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicar uno o más métodos específicos para identificar, evaluar y controlar los riesgos significativos asociados con el proceso</li> <li>• Incluir una sección de recomendaciones para la administración de riesgos de los procesos identificados</li> </ul>
<p>b. Que se disponga de un sistema de control manual o informático para los procesos y equipos críticos donde se manejan sustancias químicas peligrosas conforme a la Norma (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.3 de la NOM-028-STPS-2004).</p>	
<p>c. Sistema de administración de cambios que permita realizar de manera controlada los cambios temporales o permanentes de las sustancias químicas, tecnológicas, equipos y procedimientos, en los procesos críticos donde se manejan sustancias químicas peligrosas (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El número consecutivo del documento</li> <li>• El propósito del cambio</li> <li>• El impacto en seguridad e higiene por el cambio</li> <li>• La descripción del cambio</li> <li>• La actualización de procedimientos de operación</li> <li>• La actualización de procedimientos de mantenimiento</li> </ul>

Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 13.1 de la NOM-028-STPS-2004).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La actualización de planos, diagramas e información técnica</li> <li>• Los requerimientos de entrenamiento y capacitación</li> <li>• La autorización y firma</li> </ul>
d. Documento que acredite que los trabajadores y contratistas están informados de los riesgos relacionados con sus actividades (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.2 de la NOM-028-STPS-2004).	

***NOM-029-STPS-2005, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - condiciones de seguridad***

<b>DOCUMENTO A REVISAR</b>	<b>QUE CONTENGA:</b>
a. Análisis de riesgos potenciales para actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III y 48 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.3 de la NOM-029-STPS-2005).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El tipo de operaciones que se van a desarrollar.</li> <li>• Los peligros a los que se expondrá el trabajador.</li> <li>• La ubicación del equipo eléctrico, la zona y las distancias de seguridad, de acuerdo con la tensión eléctrica y las fallas probable.</li> <li>• El equipo de protección personal, los materiales de protección con que se cuenta y los que se requieran para el tipo de instalaciones eléctricas a las que se dará mantenimiento.</li> <li>• La frecuencia con la que se realiza la actividad.</li> <li>• El número de trabajadores que intervienen en la actividad.</li> <li>• El tiempo estimado para realizar la actividad.</li> </ul>
b. Procedimientos de Seguridad para las actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas, de conformidad con lo que establece la norma (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 48 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.5 de la NOM-029-STPS-2005).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las instrucciones concretas sobre el trabajo a realizar.</li> <li>• Las indicaciones para la colocación de señales, avisos, candados y etiquetas de seguridad en las instalaciones eléctricas que estén en mantenimiento.</li> <li>• Las distancias de seguridad que deben observarse cuando los dispositivos de protección abran con carga.</li> </ul> <p>PROCEDIMIENTO DE LIBRANZA A CONDUCTORES O EQUIPO ENERGIZADO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Interrumpir el flujo de la corriente eléctrica.</li> <li>• Aplicar otras medidas preventivas como la colocación de candados o avisos, para impedir que se conecte de nuevo la corriente eléctrica.</li> <li>• Verificar con equipo de medición que no circula corriente eléctrica por los conductores o equipo.</li> <li>• Conectar a tierra y en cortocircuito los conductores y equipo.</li> <li>• Proteger los elementos energizados situados en las inmediaciones contra el contacto accidental.</li> </ul>
c. Diagrama unifilar de la instalación eléctrica actualizado del centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 47 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio	

Ambiente de Trabajo; y punto 5.2 de la NOM-029-STPS-2005).	
d. Documento que acredite que los trabajadores están informados sobre los riesgos que la energía eléctrica representa y sobre las condiciones de seguridad que deben prevalecer en el área de trabajo o en la actividad a desarrollar (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.4 de la NOM-029-STPS-2005).	
e. Autorización por escrito a los trabajadores que realizan actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas en lugares peligrosos, tales como trabajos en alturas, espacios confinados, subestaciones, entre otros (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 48 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-029-STPS-2005).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre del trabajador autorizado.</li> <li>• El nombre y firma del patrón o de la persona que Designe para otorgar la autorización.</li> <li>• El tipo de trabajo a desarrollar.</li> <li>• El área o lugar donde desarrollará la actividad.</li> <li>• La fecha y hora de inicio de las actividades.</li> <li>• El tiempo estimado de terminación.</li> </ul>

**NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-funciones y actividades**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
a. Designación por parte del patrón de un responsable de seguridad y salud en el trabajo interno o externo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 150, 151 y 152 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.1 y capítulo 5 de la NOM-030-STPS-2009).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El acceso a las diferentes áreas del centro de trabajo para identificar los factores de peligro y la exposición de los trabajadores a ellos.</li> <li>• La información relacionada con la seguridad y salud en el trabajo de los procesos, puestos de trabajo y actividades desarrolladas por los trabajadores.</li> <li>• Los medios y facilidades para establecer las medidas de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de los accidentes y enfermedades laborales.</li> </ul>
b. Diagnóstico integral o por área de trabajo de las condiciones de seguridad y salud del centro laboral, de acuerdo con lo que establece el Capítulo 6 (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 130 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.3 y capítulo 6 de la NOM-030-STPS-2009).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las condiciones físicas peligrosas o inseguras que puedan representar un riesgo en las instalaciones, procesos, maquinaria, equipo, herramientas, medios de transporte, materiales y energía</li> <li>• Los agentes físicos, químicos y biológicos capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo que, por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción, pueden alterar la salud de los trabajadores, así como las fuentes que los generan</li> <li>• Los peligros circundantes al centro de trabajo que lo puedan afectar, cuando sea posible</li> <li>• Los requerimientos normativos en materia de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables</li> </ul>
c. Programa de seguridad y salud en el trabajo, actualizado al menos una vez al año (centros de trabajo con 100 o más	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La acción preventiva o correctiva por instrumentar por cada aspecto identificado</li> </ul>

<p>trabajadores) (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 130, 131, 132, 133, 134, 150 y 151 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.4 de la NOM-030-STPS-2009).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las acciones y programas de promoción para la salud de los trabajadores y para la prevención integral de las adicciones que recomienden o dicten las autoridades competentes</li> <li>• Las acciones para la atención de emergencias y contingencias sanitarias que recomienden o dicten las autoridades competentes</li> <li>• Las fechas de inicio y término programadas para instrumentar las acciones preventivas o correctivas y para la atención de emergencias</li> <li>• El responsable de la ejecución de cada acción preventiva o correctiva y para la atención de emergencias</li> </ul>
<p><b>d.</b> Documento que acredite que se comunica a la comisión de seguridad e higiene y/o a los trabajadores, el diagnóstico integral o por área de trabajo de las condiciones de seguridad y salud y el contenido del programa de seguridad y salud en el trabajo o la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y 134 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.5 de la NOM-030-STPS-2009).</p>	
<p><b>e.</b> Registros de los reportes de seguimiento de los avances en la instauración del programa de seguridad y salud en el trabajo o de la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo. (Artículos 132 fracciones XVI y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I, 130, 131 y 132 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.6 de la NOM-030-STPS-2009).</p>	
<p><b>f.</b> Constancias de habilidades laborales del personal de la empresa que forma parte de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, en las funciones y actividades correspondientes (Artículos 132 fracciones I, XV, y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y 134 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; punto 4.7 de la NOM-030-STPS-2009).</p>	

## **ALCANCE FISICO**

### ***Servicios preventivos de medicina en el trabajo***

**a.** Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 487 fracción IV, 504 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracciones I y X y 148 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

**b.** Cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia; debiendo estar atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano (Artículos 132

fracciones I, XVI y XVII, 504 fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracciones I y X, 142, 143 y 149 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

### ***Servicios al personal***

a. Establecer de acuerdo con las actividades del centro de trabajo sistemas higiénicos de agua potable, lavabos, regaderas, vestidores y casilleros, así como excusados y mingitorios dotados de agua corriente, separados los hombres y mujeres y marcados con avisos o señales que los indiquen (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y 103 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

b. Establecer lugares higiénicos para el consumo de alimentos (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y 104 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

c. Agua potable con dotación de vasos desechables (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I, 104 y 105 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

### ***Revisión del trabajo de mujeres en estado de gestación o en periodo de lactancia***

a. Que se prohíba la utilización de mujeres en estado de gestación para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo el producto de la concepción (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I, 153, 154, 156 y 157 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

b. Que se prohíba la utilización de mujeres en periodo de lactancia para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo la vida y salud del lactante (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I, 153, 155, 156 y 157 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

### ***Revisión del trabajo de menores***

a. Que se prohíba la utilización de menores de dieciséis y mayores de catorce años, en labores peligrosas e insalubres que puedan poner en riesgo la vida, desarrollo, salud física y mental de los trabajadores (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 173, 174, 175, 176 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I, 158 y 159 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

b. Certificados médicos que acrediten la aptitud de los menores de dieciséis años para el trabajo (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 173, 174 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y 158 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

c. Que se prohíba la utilización de menores de dieciocho años, en labores que impliquen exposición a radiaciones ionizantes (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 173, 174, 176 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I, 158 y 160 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

d. Que se prohíba la utilización de menores de dieciocho años, en trabajos nocturnos industriales (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 173, 174, 175 fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y 158 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

### ***Ergonomía***

a. Que se proporcionen asientos cómodos y anatómicos al personal que labora sentado en el centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y 102 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

Herramientas

### ***NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.***

a. Que las instalaciones del centro de trabajo se conserven en condiciones seguras para que no representen riesgos (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.1 de la NOM-001-STPS-2008).

b. Que las zonas donde se realizan actividades de mantenimiento, circulación de personas y/o vehículos, de riesgo, de almacenamiento y de servicios al personal se encuentren debidamente delimitadas conforme a Norma. (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17

fracción I, 21, 22 y 23 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.1.2 de la NOM-001-STPS-2008).

**c.** Que las puertas, vías de acceso y de circulación, escaleras, lugares de servicio y puestos de trabajo faciliten las actividades y desplazamientos de los trabajadores discapacitados, en su caso (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 23 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.1.3 de la NOM-001-STPS-2008).

**d.** Que las escaleras, rampas, escaleras manuales, puentes y plataformas elevadas se mantengan en condiciones tales, que eviten que el trabajador resbale al usarlas (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 23 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.1.4 de la NOM-001-STPS-2008).

**e.** Que las puertas de las áreas para el tránsito de vehículos tengan un ancho superior al del vehículo más grande que circule por ellas (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 21 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 9.1 de la NOM-001-STPS-2008)

**f.** Que las áreas para el tránsito de vehículos cuenten con un pasillo señalizado con franjas amarillas que permita el tránsito seguro del trabajador, cuando las puertas se destinan simultáneamente al tránsito de vehículos y trabajadores (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 21 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 9.1 de la NOM-001-STPS-2008).

**g.** Que las áreas que no son para el tránsito simultáneo de vehículos y trabajadores cuenten con señalamientos de prohibición (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I, 21 y 24 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 9.2 de la NOM-001-STPS-2008).

**h.** Que las áreas internas y externas de tránsito de vehículos, así como las de carga y descarga se encuentren debidamente señalizadas o delimitadas (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 21 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 9.3 y 9.4 de la NOM-001-STPS-2008)

**i.** Que las zonas de carga y descarga, en patios de maniobras, establecimientos y otras áreas se encuentre señalizada la velocidad máxima de circulación para que sea segura la circulación de trabajadores, personal externo y vehículos (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 21 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 9.9 de la NOM-001-STPS-2008)

**j.** Que los sanitarios sean limpios y seguros para el servicio de los trabajadores (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I, 103, 106 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.4 de la NOM-001-STPS-2008).

**k.** Que en el centro de trabajo se cuente con lugares reservados para el consumo de alimentos de los trabajadores, en su caso (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 104 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.4 de la NOM-001-STPS-2008).

**l.** En su caso de contar con regaderas y vestidores, estos deberán estar en condiciones de orden y limpieza (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 103 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.5 de la NOM-001-STPS-2008).

**m.** Que se mantengan en orden y limpieza permanente aquellas áreas que así lo requieran (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 107 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.1.1 de la NOM-001-STPS-2008).

**n.** Que se utilicen los elementos estructurales para los fines que fueron destinados (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.1.5 de la NOM-001-STPS-2008).

**o.** Que los techos del centro de trabajo cumplan con las condiciones de seguridad previstas en la Norma (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I, 19, 20 y 22 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.2 de la NOM-001-STPS-2008).

**p.** Que los pisos del centro de trabajo cumplan con las condiciones de seguridad previstas en la Norma (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I, 19, 20 y 22 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.4 de la NOM-001-STPS-2008).

**q.** Que las escaleras del centro de trabajo cumplan con las condiciones de seguridad previstas en la Norma (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I, 19, 20

y 22 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.5.1 de la NOM-001-STPS-2008).

r. Que las puertas de acceso de las escaleras de emergencia del centro de trabajo cumplan con las condiciones de seguridad previstas en la Norma (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I, 19, 20 y 22 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.5.1 de la NOM-001-STPS-2008).

s. Que las escaleras del centro de trabajo que tienen barandales con espacios abiertos por debajo de ellos cumplan con las condiciones de seguridad previstas en la Norma (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I, 19, 20 y 22 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.5.2 de la NOM-001-STPS-2008).

t. Que las rampas del centro de trabajo cumplan con las condiciones de seguridad previstas en la Norma (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I, 19, 20 y 22 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.6.1 inciso a) de la NOM-001-STPS-2008).

***NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad – Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.***

a. Que la distancia desde el punto más alejado del interior de una edificación, hacia cualquier punto de la ruta de evacuación no sea mayor de 40 mts, o bien el tiempo máximo de evacuación es de 3 minutos (artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 26 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.15 inciso d) de la NOM-002-STPS-2010).

b. Que las puertas de las salidas normales y/o de emergencia cumplan con lo establecido en la Norma (artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 20 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.16 de la NOM-002-STPS-2010).

c. Que los desniveles o escalones en los pasillos y corredores de las rutas de evacuación estén señalizados, de conformidad con la NOM-026-STPS-2008 o la NOM-003-SEGOB-2002 (artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracciones I, IV y V, 20 y 27 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.15 inciso g) de la NOM-002-STPS-2010).

d. Que los extintores cumplan con las condiciones que establece la Norma (artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracciones I y XI y 28 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.2 de la NOM-002-STPS-2010).

e. Que la instalación de los extintores cumpla con lo establecido en la Norma (artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I, 26 y 28 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.17 de la NOM-002-STPS-2010).

f. Que se encuentre instalado al menos un extintor por cada 300 metros cuadrados de superficie o fracción, si el grado de riesgo de incendio es ordinario (artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 28 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.17 inciso b) de la NOM-002-STPS-2010).

g. Que se cuente en las áreas del centro de trabajo con grado de riesgo de incendio ordinario con medios de detección y equipos contra incendio, y en las de grado de incendio alto, además de lo anteriormente señalado, con sistemas fijos de protección contra incendio y alarmas de incendio.(artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 28 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.10 de la NOM-002-STPS-2010).

***NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.***

a. Que las áreas de tránsito -peatonal, vehicular y combinadas-, y de operación se encuentren debidamente señaladas (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 24 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.3 de la NOM-004-STPS-1999).

b. Que se proporcione a los trabajadores del centro de trabajo el equipo de protección personal requerido para la operación de la maquinaria y equipo. (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.3 de la NOM-004-STPS-1999).

***NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.***

- a. Que se cuente con la cantidad suficiente de regaderas y lavaojos, neutralizadores e inhibidores en las zonas de riesgo para la atención de emergencias, con base en los resultados del estudio. Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 54, 57, 58 y 103 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.4 de la NOM-005-STPS-1998
- b. Que se cuente con suficientes regaderas, vestidos y casilleros y servicio de limpieza de la ropa, en el caso de las actividades con riesgo de depósito de sustancias químicas peligrosas en la piel o en la ropa del trabajador que puedan representar un riesgo para la salud. Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 54, 57, 58 y 103 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.5 de la NOM-005-STPS-1998
- c. Que se proporcione equipo de protección personal al personal ocupacionalmente expuesto. Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 60 y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.9 de la NOM-005-STPS-1998
- d. Que se cuente con instalaciones, equipo o materiales para contener las sustancias químicas peligrosas, para que en el caso de derrame de líquidos o fuga de gases, se impida su escurrimiento o dispersión. Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 54, 57 y 58 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.10 de la NOM-005-STPS-1998
- e. Que los sistemas de tuberías que conducen sustancias químicas peligrosas cumplan con lo dispuesto en la Norma. Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 57 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 9.5 de la NOM-005-STPS-1998
- f. Que se cumplan con las medidas de seguridad para sustancias inflamables o combustibles previstas en la Norma. Artículos 132 fracciones I, XVI, XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 57 y 72 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 10.1 de la NOM-005-STPS-1998
- g. Que se observen las medidas de seguridad para sustancias explosivas previstas en la norma. Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 21, 23 y 69 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 11.2.1 de la NOM-005-STPS-1998

***NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad.***

- a. Que estén disponibles los procedimientos de seguridad e higiene y se observen las medidas para la instalación, operación y mantenimiento de la maquinaria para los trabajadores involucrados (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracciones I y VI y 57 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.4 de la NOM-006-STPS-2000).
- b. Que la carga manual máxima sea de 50 kilogramos en general; 35 kilogramos para los menores y 20 kilogramos para las mujeres (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracciones I y VI y 57 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 8.5 de la NOM-006-STPS-2000).
- c. Que las áreas del centro de trabajo se mantengan libres de obstáculos y los suelos limpios (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracciones I y VI y 57 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.7 de la NOM-006-STPS-2000).
- d. Que los productos se estiben de tal manera que no obstaculicen la iluminación y ventilación (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracciones I y VI y 69 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.7 de la NOM-006-STPS-2000).
- e. Que los botiquines del centro de trabajo estén abastecidos con los materiales de curación de acuerdo al tipo de riesgo a que se exponen los trabajadores que realizan el manejo de materiales (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I, 38 y 148 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.8 de la NOM-006-STPS-2000).
- f. Que se proporcione el equipo de protección personal específico a los trabajadores que laboran en el centro de trabajo (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I, 54, 60 y 101 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.6 de la NOM-006-STPS-2000).

***NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura***

- a. Que se coloquen en bordes de azoteas, terrazas, miradores, galerías o estructuras fijas elevadas, al igual que en aberturas como perforaciones, pozos, cubos y túneles verticales: barreras fijas o protecciones laterales o perimetrales, o redes de seguridad para protección colectiva contra caídas de altura, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 13 de esta Norma, entre otros elementos de prevención, o bien se provee a los trabajadores de sistemas personales para trabajos en altura, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 8 de la Norma. (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.4 y 7.1 de la NOM-009-STPS-2011).
- b. Adoptar medidas preventivas para el personal que realiza trabajos en altura en presencia de altas temperaturas ambientales, tales como hidratación, protección a la piel y/o pausas de trabajo (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.4 y 7.7 de la NOM-009-STPS-2011).
- c. Que se utilice equipo de protección personal consistente al menos en casco, calzado y guantes dieléctricos, conforme a la tensión eléctrica de las líneas energizadas, cuando se trabaja en la proximidad de éstas, aún cuando se mantengan las distancias de seguridad referidas en el numeral 4.1.12, (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.4 y 7.10 de la NOM-009-STPS-2011).
- d. Que se protejan las cuerdas o cables cuando pasen por bordes o aristas filosas, o por superficies ásperas, que puedan tener un efecto cortante o un desgaste excesivo por fricción, con materiales que eviten estos riesgos (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.4 y 7.11 de la NOM-009-STPS-2011).
- e. Delimitar la zona o área a nivel de piso en la que se realiza el trabajo en altura, mediante su acordonamiento y señalización, ésta última con base en lo establecido en la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan, a fin de evitar que permanezcan o transiten personas por dicha zona o área (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.4 y 7.12 de la NOM-009-STPS-2011).
- f. Que se cuente con un botiquín de primeros auxilios que contenga el manual y los materiales de curación necesarios para atender los posibles casos de emergencia, identificados de acuerdo con los riesgos a que están expuestos los trabajadores y las actividades que realizan (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.12 de la NOM-009-STPS-2011).

***NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.***

- a. Que se proporcione a toda persona equipo de protección auditiva en las áreas con señalamientos de uso obligatorio. Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y IV, 77 y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.4.4 de la NOM-011-STPS-2001
- b. Que existan señalamientos de uso obligatorio de equipo de protección personal auditiva en la entrada de las áreas donde los NSA sean iguales o superiores a 85 decibeles (A). Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y V y 77 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.7.4 de la NOM-011-STPS-2001
- c. Dotar de protección auditiva a los trabajadores que manejen maquinaria y equipo que genera ruido a niveles sonoros iguales o superiores a 85 decibeles. Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y IV y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.4 de la NOM-011-STPS-2001

***NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de - Condiciones de seguridad e higiene.***

- a. Que se señale el acceso a las áreas de exposición a condiciones térmicas extremas (artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracciones I y IV del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.7 de la NOM-015-STPS-2001).
- b. Que se restrinja el acceso a las áreas de exposición a condiciones térmicas extremas. (artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.7 de la NOM-015-STPS-2001).

c. Que se proporcione al personal ocupacionalmente expuesto a condiciones extremas de temperatura, en el centro de trabajo del equipo de protección personal adecuado. (artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.6 de la NOM-015-STPS-2001).

***NOM-016-STPS-2001, Operación y mantenimiento de ferrocarriles - Condiciones de seguridad e higiene.***

a. Que se coloquen en el centro de trabajo señalamientos de seguridad e higiene para prevenir riesgos a los trabajadores y usuarios. Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-016-STPS-2001

b. Que las espuelas particulares observen lo establecido en la Norma. Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.4 de la NOM-016-STPS-2001

Que se instalen topes fijos de material resistente al final de las vías para evitar el descarrilamiento de los vehículos ferroviarios. Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.6 de la NOM-016-STPS-2001

c. Que se mantengan en condiciones seguras de uso los pasamanos y barandales de los pasillos y andamios de los vehículos ferroviarios. Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.7 de la NOM-016-STPS-2001

d. Que los pasillos de tránsito observen las condiciones de seguridad previstas en la Norma. Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.9 de la NOM-016-STPS-2001

e. Que los almacenes se observen las medidas de seguridad e higiene previstas en la norma. Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.12 de la NOM-016-STPS-2001

***NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.***

a. Que se encuentren identificadas y señalizadas las áreas en donde se requiere el uso obligatorio de equipo de protección personal (artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.8 de la NOM-017-STPS-2008).

b. Que se proporcione equipo de protección personal a los trabajadores ocupacionalmente expuestos (artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.4 inciso a) de la NOM-017-STPS-2008).

***NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.***

a. Que se identifique con señalamientos, los depósitos, recipientes y áreas que contienen sustancias químicas peligrosas o sus residuos, de acuerdo con el modelo rombo o modelo rectángulo del sistema de identificación y comunicación de peligros que utiliza el centro de trabajo. Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y V y 62 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.2 de la NOM-018-STPS-2000

b. Que se identifiquen los peligros y riesgos de las sustancias químicas peligrosas de conformidad con la Norma. Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y V y 62 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 7.1.1 de la NOM-018-STPS-2000

***NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.***

a. Que se instalen sistemas de puesta a tierra, dispositivos o equipos, en función de los tipos de procesos e instalaciones con que cuenta, para controlar la acumulación de cargas eléctricas estáticas en instalaciones o procesos (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.3 de la NOM-022-STPS-2008)

- b. Que se coloquen materiales antiestáticos o conductivos, o dispositivos para drenar a tierra las corrientes que se hayan acumulado en el cuerpo del trabajador, en las áreas de trabajo donde existe la presencia de electricidad estática (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.4 de la NOM-022-STPS-2008)
- c. Que se conecten a tierra las partes metálicas que no están destinadas a conducir energía eléctrica en las zonas donde se manejan, almacenan o transportan sustancias inflamables o explosivas (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.5 de la NOM-022-STPS-2008).
- d. Que se controle la acumulación de la electricidad estática por otros medios cuando la humedad del aire representa un riesgo (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.3 de la NOM-022-STPS-2008).
- e. Que estén protegidas con sistemas de pararrayos las áreas, zonas o instalaciones de su centro de trabajo donde se almacenan, manejan o transportan sustancias inflamables o explosivas (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y los puntos 5.4, 7.6 y 7.7 de la NOM-022-STPS-2008).

***NOM-024-STPS-2001, Vibraciones - Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.***

- a. Que se coloquen señalamientos de advertencia de peligro o de obligaciones, en la entrada de las áreas donde los niveles de exposición a vibraciones superan los límites permisibles. Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 77 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.6.5 de la NOM-024-STPS-2001
- b. Que se evite exponer a mujeres en estado de gestación a vibraciones. Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.7 de la NOM-024-STPS-2001

***NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo***

- a. Que se instalen sistemas de iluminación eléctrica de emergencia en aquellas áreas del centro de trabajo donde la interrupción de la fuente de luz artificial representa un riesgo en la tarea visual del puesto de trabajo o en las áreas consideradas (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.11 de la NOM-025-STPS-2008).
- b. Que se asegure que ningún trabajador se exponga a niveles de iluminación menores a los límites mínimos permisibles (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7 de la NOM-025-STPS-2008).

***NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.***

- a. Que estén ubicadas las señales de seguridad e higiene de tal manera que puedan ser observadas e interpretadas por los trabajadores a los que están destinadas (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.4 de la NOM-026-STPS-2008).
- b. Que estén libres de obstrucciones las señales de seguridad e higiene (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.4 de la NOM-026-STPS-2008).
- c. Que se prevea la eficacia de las señales de seguridad e higiene no se vea disminuida por la saturación de avisos diferentes a la prevención de riesgos de trabajo (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.4 de la NOM-026-STPS-2008).
- d. Que las señales de seguridad e higiene cumplan con los colores de acuerdo con su significado, indicaciones y precisiones para su uso (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.1 de la NOM-026-STPS-2008).
- e. Que los colores de seguridad correspondan con los colores contrastantes utilizados en el centro de trabajo (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del

Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.2 de la NOM-026-STPS-2008).

f. Que las formas geométricas utilizadas en las señales de seguridad e higiene correspondan al significado establecido (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 8.1 de la NOM-026-STPS-2008).

g. Que los símbolos utilizados en las señales de seguridad e higiene cumplan con las características indicadas en la NOM (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 8.2 NOM-026-STPS-2008).

h. Que las señales para distancias entre 5 y 50 metros, tengan las dimensiones para que el área superficial y la distancia máxima de observación, cumplan con la relación: superficie mayor o igual al cuadrado de la distancia máxima de observación (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 8.4 de la NOM-026-STPS-2008).

i. Que se asegure que en las señales para distancias mayores de 50 metros el área de las mismas sea de al menos 12,500 centímetros cuadrados (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 8.4 de la NOM-026-STPS-2008).

j. Que se asegure que en las señales para distancias menores de 5 metros el área de las mismas sea de al menos 125 centímetros cuadrados (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 8.4 de la NOM-026-STPS-2008).

k. Que se cumplan las disposiciones respecto a los colores en las señales de seguridad e higiene (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 8.5 de la NOM-026-STPS-2008).

l. Que exista una iluminación de 50 lux como mínimo en la superficie de la señal de seguridad e higiene en condiciones normales (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 8.6 de la NOM-026-STPS-2008).

m. Que los textos complementarios a las señales de seguridad e higiene cumplan con los requerimientos de la NOM (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y los puntos 8.3.1 y 8.3.2 de la NOM-026-STPS-2008).

n. Que se garantice la aplicación del color, la señalización y la identificación de las tuberías estén sujetas a un mantenimiento que asegure en todo momento su visibilidad y legibilidad (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.3 de la NOM-026-STPS-2008).

#### ***NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte - Condiciones de seguridad e higiene.***

a. Que se observen durante el desarrollo de las actividades de soldadura y corte las condiciones de seguridad e higiene establecidas en la Norma. (Punto 8 de la NOM-027-2008)

b. Que se proporcione a los trabajadores del centro de trabajo, el equipo de protección personal adecuado. (Puntos 5.14 y 8 de la NOM-027-2008).

#### ***NOM-029-STPS-2005, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.***

a. Que se disponga de los elementos que permitan brindar la atención médica a un posible accidentado por contacto con la energía eléctrica (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.8 de la NOM-029-STPS-2005).

b. Que se cuente en el centro de trabajo con un botiquín de primeros auxilios equipado para atender a trabajadores lesionados o accidentados por efectos producidos por la energía eléctrica (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.9 de la NOM-029-STPS-2005).

c. Que los trabajadores dispongan del equipo de protección personal requerido para realizar las actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.10 de la NOM-029-STPS-2005).

- d.** Que se disponga en el centro de trabajo del equipo y materiales de protección aislante según el nivel de tensión o corriente de alimentación, que garantice la seguridad del personal que desarrolla las actividades de mantenimiento en las instalaciones eléctricas (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.11 de la NOM-029-STPS-2005).
- e.** Disponer de un área destinada para guardar o almacenar el equipo de protección personal, de las herramientas y el equipo de protección aislante, así como de las instrucciones para su uso, mantenimiento, almacenamiento e inspección que incluyan los periodo (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.12 de la NOM-029-STPS-2005).
- f.** Asegurar que los trabajadores externos contratados para las labores de mantenimiento a las instalaciones eléctricas cumplan con las medidas de seguridad establecidas en el centro de trabajo (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.13 de la NOM-029-STPS-2005).
- g.** Que se adopten las medidas de seguridad para realizar el mantenimiento de las instalaciones eléctricas (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 8.2 de la NOM-029-STPS-2005).
- h.** Que se empleen las medidas de seguridad en el mantenimiento con equipos o aparatos (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 8.2 de la NOM-029-STPS-2005).
- i.** Que se utilice material aislante y equipo de protección personal para realizar el mantenimiento en instalaciones eléctricas de menos de 600 volts como (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y los puntos 8.7 y 8.7.1. de la NOM-029-STPS-2005).
- j.** Que se observen las medidas de seguridad cuando se utilizan máquinas o lámparas portátiles (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y los puntos 8.8 y 8.8.1 de la NOM-029-STPS-2005).
- k.** Que se utilicen las protecciones, en caso de que la herramienta portátil tenga que funcionar a una tensión eléctrica superior a los 24 volts (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 8.8.1 de la NOM-029-STPS-2005).
- l.** Que se provean de mango aislante, dispositivo protector y conductor con aislamiento de uso rudo o extrarrudo las lámparas portátiles (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 8.8.2 de la NOM-029-STPS-2005).
- m.** Que se delimite la zona de trabajo de mantenimiento (artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 8.5 de la NOM-029-STPS-2005).

## **INTERROGATORIOS**

1. ¿Tiene conocimiento de accidentes ocurridos en el centro de trabajo?
2. ¿Le proporciona el patrón equipo de protección personal en función a los riesgos de trabajo a los que está expuesto?
3. ¿Le comunican sobre los riesgos de trabajo a los que está expuesto por la actividades que desarrolla?